

k:\secretaria\sege\exp\2020\01 personal\04 bolsas empleo temporal\002 bolsa ayuda domicilio -sad\06 resoluci3n.doc

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DE PUESTOS DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO. (EXP. 2020/OFI_01/001432)

Teniendo en cuenta la conveniencia de prever, con la debida antelación, las posibles necesidades municipales de contratación laboral de personal para la realización de funciones de auxiliar de Ayuda a Domicilio, tanto para cubrir posibles bajas como nuevas contrataciones. Por ello, se propone la creación de una Bolsa de Trabajo que permita atender las necesidades municipales de contratación temporal del citado personal. Como indica el artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, pueden celebrarse contratos de duración determinada cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta.

Por la Trabajadora Social se ha emitido informe de necesidades en fecha 11 de mayo de 2020, con el visto bueno de la TAG-Jefa del servicio de Servicios Públicos y Desarrollo Local que obra en el expediente.

Consta propuesta de la Alcaldía de fecha 21 de mayo de 2020.

Se ha dado cuenta del texto de las Bases a los representantes del personal laboral, según se desprende del borrador del acta de la sesión extraordinaria de la Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Canals, celebrada en fecha 21.05.2020.

Consta informe emitido por la Vicesecretaría de fecha 28 de mayo de 2020. Enterado de su contenido.

Por todo ello, y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar las bases que han de regir la convocatoria para la formación de una Bolsa de trabajo para la provisión temporal de puestos de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

SEGUNDO.- Iniciar los trámites para esta selección, anunciándose la convocatoria.

Canals, a la fecha de la firma del órgano que dicta la resolución.

Así lo dispone y firma electrónicamente al margen la Sra. Alcaldesa, D^a M^a José Castells Villalta.

El Vicesecretario, en el ejercicio de las funciones encomendadas conforme a Resolución de fecha 09.05.2012, y en el ejercicio de sus funciones de fe pública, firma electrónicamente al margen para constancia de que la resolución que antecede se transcribe al Libro de Resoluciones.



BASES PARA LA SELECCIÓN, CON CARÁCTER URGENTE, DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL PARA LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS SOCIALES COMO AUXILIAR DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, EN REGIMEN LABORAL Y CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la formación, mediante concurso de méritos, de una bolsa de trabajo de personal laboral como Auxiliar de Ayuda a Domicilio, para cubrir las necesidades de contratación temporal que surjan en el Ayuntamiento de Canals, perteneciente al grupo asimilado al Grupo de Agrupaciones Profesionales según la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Nivel de complemento de destino 12

Las funciones correspondientes al puesto que se ocupe, serán las propias de los auxiliares de ayuda a domicilio y, entre otras funciones, realizarán a título meramente enunciativo las siguientes:

- Contribuir al seguimiento de los casos asistenciales con el Trabajador Social y otros profesionales de servicios sociales.
- Controlar los hábitos alimentarios del asistido.
- Asegurar la higiene personal del asistido.
- Realizar limpieza del hogar.
- Atender las necesidades afectivas, físicas y sociales del asistido.
- Contribuir a la integración social del asistido.
- Comunicar al Trabajador Social las demandas y necesidades del usuario del servicio.
- Dar aviso al Trabajador Social de cualquier circunstancia o alteración que se produzca en relación con el servicio.

La bolsa de trabajo que se constituya como resultado del procedimiento selectivo, será válida hasta que se agote o se apruebe una nueva bolsa.

Segunda.- Legislación aplicable.

La realización de las pruebas selectivas, se ajustará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes bases, a la normativa de selección de función pública local aplicable en los términos del artículo 103 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la legislación concordante.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en el procedimiento selectivo se requiere:

- a) Tener nacionalidad española o de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún estado en el cual se aplique la libre circulación de trabajadores en virtud de tratados internacionales, establecidos por la Unión Europea y ratificados por España, en los términos en que se encuentra definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, y para ciudadanos del resto de países tener residencia legal en España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del



Empleado Público, y la ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máximo de jubilación forzosa.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública.

d) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones o certificados:

- Título de Formación Profesional de Técnico de Grado Medio de atención a personas en situación de dependencia, de atención socio-sanitaria o de cuidados auxiliares de enfermería.

- Certificado de profesionalidad de atención socio-sanitaria a personas en el domicilio o de atención socio-sanitaria a personas dependiente en instituciones sociales, o de auxiliar de ayuda a domicilio.

- Certificado de habilitación excepcional de conformidad con lo dispuesto en la Orden 8/2018, de la Conselleria de Igualdad y Políticas inclusivas de la Comunitat Valenciana.

e) No sufrir enfermedad ni estar afectado por limitaciones físicas o psíquicas que impidan el desempeño de las funciones del puesto.

Todos los requisitos a los que se refiere la presente convocatoria deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta el momento de la finalización del contrato laboral del trabajador/a.

Cuarta.- Igualdad de condiciones

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y correlativamente en los artículos 55 y 59 del Real Decreto Legislativo 5/20153, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en los artículo 55. 3 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en los procedimientos selectivos que se convoquen serán admitidas las personas discapacitadas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Quienes concurran al procedimiento selectivo con alguna discapacidad reconocida deberán presentar certificación de la Conselleria competente, u órgano competente de otras Comunidades Autónomas o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a las plazas objeto de la convocatoria, mediante la aportación de informe de compatibilidad para el desempeño de funciones y tareas del puesto, expedido por el Centro de Valoración de personas con discapacidad funcional, Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas.

El tribunal establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto, los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Quinta.- Solicitudes

Las personas interesadas que reúnan los requisitos señalados en las presentes bases, tendrán que presentar la correspondiente solicitud, cuyo modelo se facilita en el anexo I de las presentes bases dirigida a la Alcaldesa-Presidenta, en la que se hará constar que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.



Las instancias se presentarán, preferentemente, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Canals (<https://canals.sede.dival.es/opencms/opencms/sede>) o en su Registro General de Entrada (Plaça de la Vila, 9, 46650-Canals). También se admitirán las que se presenten en la forma que establece el artículo 16.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para ser admitido en el proceso selectivo, se deberá aportar justificante bancario de haber ingresado en la Caja Municipal, mediante ingreso bancario en CaixaBank, oficina de Canals, sita en Av. Vicente Ferri número 2, en la cuenta corriente IBAN ES69 2038 6123 2860 0001 5685, a nombre del Ayuntamiento de Canals, o resguardo de abono, en su caso, por giro postal o telegráfico los derechos de examen que se fijan en 6 euros, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 30 de septiembre de 2004 (B.O.P. nº 311, de 31-XII-2004), haciendo constar expresamente como concepto de pago "PROCESO SELECTIVO AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO". Los citados derechos de examen sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo por falta de alguno de los requisitos para formar parte del mismo. El impago o no justificación del importe de la tasa será no subsanable, excluyéndose al aspirante del proceso selectivo.

Los aspirantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33% deberán hacerlo constar en la solicitud, reflejando las necesidades específicas que tiene para acceder al proceso de selección, con el fin de hacer las adaptaciones de tiempo y de medios necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes. A estos efectos, deberán prestar certificación de la Conselleria competente de la Generalitat Valenciana u órgano competente de otras comunidades autónomas o de la Administración del Estado, que acredite su discapacidad, así como también la compatibilidad con el ejercicio de las tareas y funciones del tipo de puesto a que se refieren estas bases.

A las instancias se adjuntará obligatoriamente la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI, y, para el caso de extranjeros, NIE o pasaporte.
- b) Copia de la titulación requerida.
- c) Justificante bancario de haber ingresado los derechos de examen o, en su caso, justificación de su exención mediante la referida justificación del grado de discapacidad.
- d) En listado numerado, la documentación acreditativa de los méritos que los aspirantes alegan para su valoración, mediante original o copia simple de los mismos.
- e) Informe de vida laboral mediante el correspondiente certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

El plazo de presentación de solicitudes será de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de las presentes Bases en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Así mismo se publicarán íntegramente en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la Sede Electrónica y en la página web municipal (<https://www.canals.es/>)

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los datos consignados en la solicitud serán vinculantes para el peticionario. La consignación de datos falsos en la instancia o la falsedad de documentación aportada, conllevará la exclusión del concurso, sin perjuicio de las medidas legales que, en su caso, correspondan.

Sexta.- Admisión de los aspirantes.



Expirado el plazo de presentación de instancias, mediante Resolución de la Alcaldía, se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución se anunciará únicamente en el Tablón de Edictos Municipal, en la Sede Electrónica y en la página web municipal, en el apartado organización/Bolsas de trabajo (<https://transparencia.canals.es/organizacion/bolsas>).

La misma Resolución contendrá la indicación de las causas de exclusión y de que, en el plazo de dos días hábiles, podrán subsanarse los defectos en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el término de subsanación y resueltas, en su caso, las alegaciones presentadas, se aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos, a la que se dará la misma publicidad que la referida para la lista provisional, y en la que se establecerá la fecha y hora de la constitución del Tribunal para la valoración de los méritos.

Séptima.- Tribunal calificador.

La composición del Tribunal se ajustará a lo establecido en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y estará constituido por un presidente, tres vocales y un secretario, así como sus respectivos suplentes. De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el Tribunal se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad. En la medida de lo posible, se tenderá a la paridad entre mujeres y hombres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombre, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el tribunal con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas, que serán designados por el Alcalde, deben estar sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que el resto del tribunal.

Los miembros del tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava.- Desarrollo del proceso selectivo. Méritos a valorar en el concurso.

El procedimiento de selección será el concurso de méritos. Se valorarán los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes, con arreglo a la siguiente puntuación:

1.- Experiencia laboral (hasta 15 puntos):



1.1.- Por Servicios prestados en cualquier Administración Pública u organismo o entidad públicos, en la categoría específica de auxiliar de Servicio de Ayuda a Domicilio, contabilizados a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, a razón de 0'5 por mes a jornada completa.

2.2.- Servicios prestados en empresas privadas o en régimen de trabajador/a autónomo/a, en la categoría específica de auxiliar de Servicio de Ayuda a Domicilio, a razón de 0'2 por mes completo a jornada completa.

No serán computables los períodos inferiores al mes completo. Los meses que no sean a jornada completa, la puntuación se prorrateará en función del número de horas que correspondan a la jornada contratada.

La justificación de los servicios prestados se realizará del modo siguiente:

a) Los servicios prestados en cualquier Administración, Organismo y Empresa Pública, se acreditarán mediante presentación de certificación oficial emitida por la misma, en la que conste la categoría, puesto de trabajo y tiempo de servicios prestados.

b) Los servicios prestados en empresas privadas o como trabajador/a autónomo/a se acreditarán:

- Servicios prestados por cuenta ajena: Se acreditarán mediante copia de los contratos de trabajo y, en su caso, la finalización de los mismos, junto con informe de la vida laboral de la Seguridad Social, que acredite haber cotizado al correspondiente sistema de previsión, durante el tiempo que se alegue y en el grupo de cotización que corresponda a la categoría profesional de auxiliar de Servicio de Ayuda a Domicilio. En el supuesto de discrepancia se atenderá al informe de la vida laboral. Además se podrá adjuntar certificado del responsable legal de la empresa en el que quede suficientemente acreditado el puesto, las funciones desempeñadas y la duración del contrato laboral.

- Servicios prestados por cuenta propia: Se acreditarán mediante copia del alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, en la que conste la profesión industrial o autónomo en el sector, junto con la vida laboral.

2.- Formación (hasta 10 puntos):

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento específicos relacionados directamente con las tareas propias de la categoría que se convoca, realizados a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, que hayan sido convocados, gestionados o realizados por Administraciones Públicas, Organismo Oficiales y Organizaciones Sindicales, siempre que estén homologados por un órgano competente, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Cursos organizados por alguna Administración Pública:

- De 10 horas o más y menos de 40 horas 0'5 puntos/curso.
- De 40 horas o más y menos de 80 horas 1'0 puntos/curso
- De duración igual o superior a 80 horas 1'5 puntos.

b) Cursos organizados por Entidades públicas homologadas.

- De 10 horas o más y menos de 40 horas 0'2 puntos/curso.
- De 40 horas o más y menos de 80 horas 0'5 puntos/curso
- De duración igual o superior a 80 horas 1'0 puntos.

No se valorarán los cursos tendentes a la obtención de la titulación que constituye requisito para la participación en el procedimiento de selección ni los cursos de hasta 10 horas de duración. Únicamente se valorarán los cursos impartidos por organismos oficiales o debidamente homologados, sin que sean objeto de valoración las certificaciones de academias privadas si no se justifica la homologación de las mismas. Tampoco serán objeto



de valoración aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como Jornadas, Mesas Redondas, Encuentros, Debates o análogas.

3.- Titulación académica (hasta 3 puntos):

Se valorarán las titulaciones académicas acreditadas según el siguiente baremo:

- .- Bachillerato, Ciclos formativos superiores o FP II o equivalente: 1 punto.
- .- Diplomatura: 2 puntos.
- .- Licenciatura: 3 puntos.

No se otorgará puntuación a aquellas titulaciones que se consideren itinerario formativo obligatorio y necesario para la consecución de un título superior. Las puntuaciones en este apartado no serán acumulables, otorgándose, únicamente, la puntuación que corresponda según la mayor de las titulaciones aportadas.

4.- Conocimiento del Valenciano (hasta 2 puntos):

Se valorará el mayor nivel que se disponga de acuerdo con los títulos establecidos u homologados por la *Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià (JQCV)* o su equivalente con el certificado de nivel de la Escuela Oficial de idiomas (EOI) a razón de:

- .- Certificado de conocimientos orales (A2) 0'5 puntos.
- .- Certificado de grado elemental (B1)..... 1'0 puntos.
- .- Certificado de grado medio (C1) 1'5 puntos.
- .- Certificado de grado superior (C2) 2'0 puntos.

La puntuación máxima a obtener será de treinta (30) puntos. Los méritos no justificados documentalmente no serán valorados por el Tribunal.

Novena.- Lista de aprobados y propuesta del Tribunal.

Una vez finalizado el procedimiento selectivo, el Tribunal formulará y publicará la relación definitiva de calificación de los aspirantes por orden de puntuación alcanzada, y elevará dicha relación a la Alcaldía-Presidencia con propuesta de formación de bolsa de trabajo.

En caso de empate entre los aspirantes en la valoración de los méritos, el orden en la bolsa se determinará:

- 1.- Por la mayor puntuación en los méritos referidos a la experiencia laboral.
- 2.- En caso de persistencia en el empate, por la mayor puntuación en los méritos referidos a la formación.
- 3.- De persistir el empate, por la mayor puntuación en los méritos referidos a titulaciones académicas.
- 4.- De persistir el empate, por la mayor puntuación en los méritos referidos al conocimiento del valenciano.
- 5.- De persistir el empate, el orden se determinará por sorteo.

Décima.- Llamamiento y presentación de documentos.

De surgir necesidades en el Ayuntamiento que sea necesario cubrir a través de esta bolsa, se requerirá al aspirante correspondiente para que en el plazo de cinco días naturales presente los documentos que acrediten los requisitos en las bases de la convocatoria y demás previstos en la normativa de aplicación.

Con carácter general deberá aportarse:



a) De ser español, fotocopia del DNI acompañada del original para su compulsua. De ser extranjero, fotocopia del NIE o pasaporte, acompañada del original para su compulsua.

b) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil o, caso de extranjeros, documento público acreditativo expedido por autoridad competente del Estado de que se trate. Este último documento deberá contar con el correspondiente certificado de autenticidad de la embajada o delegación consular en España correspondiente del Estado de que se trate o, en su caso, con la apostilla de autenticidad expedida por autoridad competente del Estado de que se trate en los términos de los tratados internacionales en vigor suscritos por España.

c) Copia autenticada o fotocopia (acompañada del original para su compulsua) de la titulación exigida. Si este documento estuviera expedido después de la fecha en que expiró el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron sus estudios. En todo caso las equivalencias deberán ser acreditadas mediante certificación aportada por el aspirante expedida al efecto por la Administración Educativa competente. En el mismo sentido, habrán de acreditarse las correspondientes homologaciones de la Administración española competente respecto de las titulaciones expedidas en el extranjero.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones o Instituciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Caso de extranjeros habrá de aportarse declaración jurada de no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) "Certificado Médico Oficial" en donde conste que el aspirante posee la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo afectado, por no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el desempeño de las funciones correspondientes.

f) Declaración jurada de que no se encuentra incurso en ninguna causa de incompatibilidad de las previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas

Los funcionarios/empleados públicos están exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior, por tanto, tendrán que presentar únicamente el certificado de la Administración Pública en la que conste su condición de funcionario/ empleado público y que cumple las condiciones y requisitos señalados.

No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar mediante fotocopia acompañada de su original para su compulsua.

La falta de presentación de la documentación dentro del plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor, o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento. Sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

En aquellos casos en que los aspirantes rechazasen la oferta, estos pasarían a ocupar el último lugar de la Bolsa, salvo que alegasen causas de maternidad o de incapacidad laboral transitoria, en cuyo caso conservarían el orden que originalmente



ocupaban en la Bolsa. Las personas contratadas, una vez finalizado el contrato, volverán a ocupar en mismo lugar que tenían en la bolsa.

Decimoprimer.- Nombramiento y contratación.

Presentada la documentación por el aspirante, y siendo ésta conforme, el órgano municipal competente efectuará nombramiento del aspirante. En tanto que no se formalice el contrato, los aspirantes no tendrán derecho a la percepción de ninguna retribución económica.

Decimosegunda.- Incidencias.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y para tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo que no esté previsto en las presentes bases.

Decimotercera.- Régimen jurídico.

La presente convocatoria se regirá preferentemente por el contenido de las presentes bases, por las bases generales vigentes y, en lo no previsto en las mismas, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y demás disposiciones aplicables y concordantes.

Decimocuarta.- Vinculación a las bases y recursos.

Las presentes bases vinculan a la Administración, al tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas. Contra esta convocatoria y todos los actos administrativos definitivos que se deriven, los interesados podrán interponer, de acuerdo con lo que establece el art. 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán interponer los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de Reposición, ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la exposición pública de las presentes bases en el Tablón de Edictos de la Corporación.

b) Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la exposición pública de las presentes bases en el Tablón de Edictos de la Corporación.



ANEXO: Solicitud

«SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS:

D/D^a _____, con DNI nº _____, y domicilio en _____ CP _____, teléfono _____ . E-mail _____

Vista la convocatoria realizada por el Ayuntamiento de Canals para la formación de una bolsa de trabajo de Auxiliar de Ayuda a domicilio y publicada en el BOP _____, del día _____

EXPONE:

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria y se compromete a realizar juramento o promesa de acatamiento a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico.

Que adjunta los documentos siguientes:

- a) Fotocopia DNI, NIE o pasaporte
- b) Copia del Título de:
 - Formación Profesional de Técnico de Grado Medio de atención a personas en situación de dependencia, de atención socio-sanitaria o de cuidados auxiliares de enfermería.
 - Certificado de profesionalidad de atención socio-sanitaria a personas en el domicilio o de atención socio-sanitaria a personas dependiente en instituciones sociales, o de auxiliar de ayuda a domicilio.
 - Certificado de habilitación excepcional de conformidad con lo dispuesto en la Orden 8/2018, de la Consellería de Igualdad y Políticas inclusivas de la Comunitat Valenciana.
- c) Resguardo justificativo de haber pagado los derechos de examen.
- d) _____

(especificar, según las bases, en caso de minusvalía)

Que aporta, para su valoración, los siguientes méritos:

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____
- 6.- _____
- 7.- _____
- 8.- _____
- 9.- _____
- 10.- _____
- 11.- _____
- 12.- _____
- 13.- _____
- 14.- _____
- 15.- _____

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, CONSIENTO Y AUTORIZO al Ayuntamiento de Canals para la utilización del correo electrónico arriba indicado como medio preferente para la práctica de las notificaciones y/o comunicaciones que se me deban remitir en relación a este procedimiento.

(1/2) 29/05/2020 10:57:41 MARIA JOSE CASTELLS VILLALTA (ALCALDE/SA) RUBEN GOMAR MORANT (VICESECRETARIO)

https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV67JUL25BZNLZC4WWR6APYXCMY - Página 10 / 11



Por ello,

SOLICITA:

Ser admitido a las pruebas selectivas a que hace referencia esta instancia.

En Canals, a ____ de _____ de 20__.»

